

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 546/530 DE 1991

DISTRIBUIDO Nº 2235 DE 1993

COMISION DE
GANADERIA, AGRICULTURA
Y PESCA

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

JULIO DE 1993

- RIEGO, DRENAJE Y REGULACION DE AGUAS CON DESTINO AL DESARROLLO AGROPECUARIO

- NORMAS PARA REGULAR EL USO Y LA CONSERVACION DE LOS SUELOS Y DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DESTINADAS A FINES AGROPECUARIOS

Modificaciones al decreto-ley N° 15.239,
de 23 de diciembre de 1981

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA
COMISION DEL DIA 5 DE JULIO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Danilo Astori
Miembros	:	Señores Senadores Alvaro Alonso, Reinaldo Gargano, Arturo Heber y Raumar Jude
Invitados especiales	:	Señor Ministro Interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Gonzalo Cibils, señor Director de Recursos Naturales Renovables del Ministerio, ingeniero agrónomo Roberto Cal y doctor Arturo Navarro
Secretaria	:	Señora Lydia El Helou
Ayudante de Comisión	:	Señor Alberto Martínez Payssé

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 18 minutos)

Esta Comisión ha sido convocada para continuar estudiando el tema de riego, drenaje y regulación de aguas con destino al desarrollo agropecuario, para lo cual han sido invitados el señor Subsecretario y asesores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En la sesión realizada el lunes pasado se habló acerca de la posibilidad de contar con un análisis comparativo de las diversas iniciativas sobre el tema y, además, de seguir estudiando los proyectos que sobre esta materia viene elaborando dicho Ministerio.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- De acuerdo con lo establecido en la reunión realizada la semana pasada, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca trabajó en la elaboración de un análisis comparativo de los proyectos anteriores con el último documento elaborado por el grupo interministerial. Dejo una copia del mismo a disposición de la Comisión. Aclaro que le llamamos borrador o documento de trabajo porque, si bien consideramos que puede ser objeto de ajustes y agregados, era importante disponer del mismo en esta sesión para continuar la labor. Creo que empleando este mecanismo, la reunión de hoy podrá ser muy valiosa.

El doctor Navarro nos explicará el contenido del denominado

"Proyecto 1993" y lo comparará con las iniciativas anteriores; luego podremos escuchar sugerencias, en el marco de una etapa de elaboración que nos permita realizar un trabajo más completo; posteriormente, los señores senadores realizarán las sesiones que consideren pertinentes y, contando con las sugerencias y recomendaciones finales, se podrá elaborar un proyecto definitivo.

Por lo tanto, consideramos que lo más apropiado sería que a continuación el doctor Navarro realizara un análisis punto por punto y luego se contestarían las preguntas que fueran planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión debo decir que estamos de acuerdo con el método de trabajo planteado por el señor Subsecretario.

Deseo plantear una pregunta con fines confirmatorios. Lo que se denomina "Proyecto 1993", ¿es la iniciativa ya presentada o la que acaba de elaborar el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre este tema? Además, consulto acerca de si ese trabajo ya está finalizado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Se trata de la iniciativa elaborada en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que aún no ha sido presentada, a pesar de que el trabajo previo está finalizado.

Repito que este proyecto es fruto del trabajo de un grupo interministerial en el que participaron representantes de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Transporte y Obras Públicas, desarrollando su labor en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Aclaro que el mismo refleja la opinión de nuestro Ministerio.

Por otra parte, debemos decir que de acuerdo con las sugerencias y agregados que se formulen a este proyecto, podría ser necesario

requerir la opinión de los distintos sectores privados que fueron consultados en su momento por el grupo interministerial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que se trata de un borrador de trabajo que cuenta con el respaldo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por lo menos a esta altura del tratamiento del tema.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Queremos destacar que en el día de hoy nos acompaña el ingeniero Roberto Cal, Director General de Recursos Naturales Renovables --quien no pudo estar presente en la reunión anterior--, ya que el tema de las posibles modificaciones a introducir al Decreto-ley de Conservación de Suelos es un área de su competencia. Con su presencia consideramos que se completa el equipo técnico encargado de este tema.

SEÑOR NAVARRO.- En primer término, queremos afirmar que este "Proyecto 1993" refleja la opinión del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en torno a este tema, sobre la base de un anteproyecto elaborado por una Comisión interministerial que funcionó en la órbita de la Comisión Sectorial del Arroz, o sea de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Dicho anteproyecto sufrió algunas modificaciones en la realización del "Proyecto 1993" --que respalda el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca-- y, como ustedes podrán comprobar, contiene algunas exoneraciones tributarias que hacen necesario el envío de un Mensaje por parte del Poder Ejecutivo. Todos los puntos restantes, pueden ser objeto de iniciativa parlamentaria. Sin embargo, no queremos separar ambos temas y preferimos adelantar la opinión del Ministerio con respecto al anteproyecto elevado por la Comisión interministerial; en ese sentido, podemos decir que la iniciativa actual refleja la

opinión definitiva del Ministerio, al margen de que cualquier sugerencia que los señores senadores formulen, que podría ser de gran utilidad. A grandes rasgos, el primer Capítulo del proyecto, sobre "Disposiciones Generales", establece la necesidad de declarar de interés nacional o público todas las obras de riego, drenaje o regulación de aguas, por todos los efectos que ello tiene en el ámbito jurídico, crediticio y administrativo.

En segundo término, se trata el tema de las aguas de dominio público, que ya fue planteado por la delegación del Ministerio, así como también el de las normas técnicas para el uso de aguas, a las que deberán ajustarse los usuarios.

Otro capítulo habla del uso privativo de las aguas de dominio público y ratifica claramente lo que dice el Código de Aguas en el sentido de que el Ministerio competente en esa materia es el de Transporte y Obras Públicas. El uso de aguas lo otorga mediante la concesión o el permiso.

En otro artículo, establece los requisitos para el otorgamiento de esa concesión. Con respecto a ello debemos tener en cuenta lo que los representantes del Ministerio plantearon en la sesión anterior, en cuanto a que es aconsejable invertir el principio establecido en el Código de Aguas acerca de la concesión y el permiso, ya que entendemos que la concesión debe ser el principio y el permiso la excepción.

En lo que tiene que ver con la concesión, se fijan una serie de requisitos en virtud de los cuales es fundamental la exigencia de un plan de uso que necesitará la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. También se establece un otorgamiento especial de la concesión, a los efectos de poder habilitar al interesado para obtener la servidumbre forzosa. El solicitante debe tener el derecho al uso del agua y también un vínculo jurídico con los bienes que van a ser beneficiados, pero además se le exige que den a conocer la situación jurídica con respecto a los predios vecinos que serán afectados por obras, como por ejemplo, un acueducto. Cuando ello no se obtuvo por medio de un acuerdo voluntario con los vecinos, el Juez deberá imponer

la servidumbre forzosa, siempre que se reúnan los dos requisitos exigidos por el Código de Aguas: el derecho al uso del agua y la relación jurídica con los predios a regar. Quiere decir que cuando no se ha obtenido la servidumbre de acueducto por acuerdo consensual, se obtendrá por vía judicial y para ello se necesita del otorgamiento que menciona el artículo 6o.

El artículo 7o. responde a la inversión del principio que anteriormente cité, por el cual el permiso será otorgado con carácter transitorio, cuando no se reúnan las condiciones establecidas para la concesión.

El artículo 8o. permite la cesión del permiso en determinadas circunstancias, es decir transferir el permiso a otro titular del predio --ya sea propietario, arrendatario o medianero-- para que pueda continuar la explotación del predio.

SEÑOR GARGANO.-Los artículos 6o. y 7o. contemplan situaciones especiales de relación con el predio. Por ejemplo, ¿un medianero arrocero puede gestionar el permiso aun cuando no sea propietario ni arrendatario? Concretamente, me gustaría saber si estas disposiciones tienen en cuenta este tipo de situaciones.

SEÑOR NAVARRO.- Efectivamente, ello es así. La diferencia que existe entre la concesión y el permiso es que éste es intransferible, personal y revocable, mientras que la concesión transferible y aunque también puede ser revocable, para ello es necesario el pago de indemnización. Además, debo señalar que la concesión no es transitoria, ya que se otorga a quienes realizan una inversión importante en el sistema de riego, para un desarrollo agropecuario y esto brinda estabilidad.

Por ejemplo, supongamos que se va a hacer una inversión importante no solamente con respecto al arroz, sino en una granja que lleva muchos años; si se otorga un permiso que es revocable en cualquier momento, esto le da mucha inseguridad en la inversión. Pero si se le da una concesión para la que el Código de Aguas brinda un plazo de hasta cincuenta años, le estará dando garantías al titular de ese predio para poder llegar a cabo la inversión.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Deseo señalar que estamos de acuerdo con uno de los principios básicos que manejamos en la sesión anterior. Aquí estamos involucrando el uso del agua como un factor importante en la producción agropecuaria. Quiere decir que cuando el tenedor de la concesión lo está incorporando con un paquete de uso del suelo y de todos los recursos disponibles, no solamente está transfiriendo la concesión, sino también un plan determinado de uso y manejo del suelo que permite que la persona que tome esa concesión podrá continuarlo y dar garantías de que está cumpliendo con el decreto ley de conservación de suelos. Esto está integrado a un esquema de uso y manejo determinado, lo cual le agrega valor en la combinación de los distintos factores de producción. Este es un factor más de estabilidad que, aunque no la garantiza, resulta mejor que el permiso.

SEÑOR JUDE.- La represa, que es la fuente natural, muchas veces se construye en un predio que no es de total propiedad de quien hace la inversión. Suele ocurrir que por alguna de las vertientes, cuando se llena la represa, el agua va a un predio cuyo poseedor no es su dueño.Por ejemplo, supongamos que se va a hacer una inversión,

Suele ocurrir que por alguna de las vertientes, o porque se llena la represa, el agua va hacia el campo de otro propietario. ¿En qué medida este proyecto contempla el interés público o el derecho que tiene un productor a hacer una inversión cuando esta invade un campo ajeno? ¿Hasta qué punto son atendibles las razones del propietario que se niega a que cierta superficie de su propiedad sea invadida por una inversión que puede o no beneficiarlo?

SEÑOR NAVARRO.- Lo que plantea el señor senador está contemplado en el Código de Aguas, que establece la servidumbre forzosa de apoyo de presa y de embalse, y por ello no lo incluimos en este proyecto de ley de riego.

El artículo 9º del Capitulo II refiere a la transformación para un período de transición. Hoy en día la mayoría de los usos de agua están dados por permisos, mientras que en este proyecto se habilita a que un titular de un permiso, que tenga una antigüedad superior a cinco años, pueda solicitar la conversión de dicho permiso en concesión, llenando todos los requisitos exigidos por el artículo correspondiente. Esta es un arma más a los efectos de permitir que los actuales permisarios puedan convertir en concesión sus permisos, para dar mayor estabilidad a las inversiones realizadas.

Más adelante se trata lo relativo a las comunidades de usuarios. Este es un tema muy importante para esta legislación debido a que son asociaciones, comunidades o agrupamientos de productores a los que se otorga personería jurídica, pero que responden a realidades muy diferentes de lo que son las sociedades comerciales, las sociedades civiles, las cooperativas, etcétera. Además, apuntan a objetivos distintos,

fundamentalmente, a la administración de un recurso público, como es el hídrico. Si en este proyecto no se previeran las comunidades de usuarios, éstas tendrían que regirse por las leyes de sociedades comerciales, con todas las exigencias, las condiciones y los controles que se establecen para las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada. Por otra parte, en la legislación comparada ya existe este tipo de comunidades que, reitero, son distintas a las sociedades civiles, comerciales y cooperativas. Asimismo, conviene destacar que esto no es algo nuevo en nuestro país porque, como lo dijimos anteriormente, estas comunidades ya estaban previstas en el Código Rural, que rigió durante muchos años.

Luego, se establece la forma de constitución de estas comunidades, que pueden ser voluntarias u obligatorias, de acuerdo con las circunstancias. Además, se dispone el trámite judicial a los efectos de poder otorgarlas, así como la incorporación de nuevos titulares, el derecho y las obligaciones de los comuneros con respecto a las obras realizadas por la comunidad y a los gastos de administración y explotación de dichas obras. Asimismo, se prevén los órganos de la comunidad. En este punto hay un aspecto muy importante, ya que se crean los jurados, que también habían sido contemplados por el viejo Código Rural, que fue derogado por el Código de Aguas. Hoy esa figura vuelve a aparecer debido a la evidente necesidad de dar a la administración de justicia la inmediatez que exige el riego. Entonces, se trata de un primer nivel de administración de justicia, más de hecho que de derecho porque todo esto no puede quedar en la indefinición hasta ser sometido a los órganos competentes del Poder Judicial. Como decía, estos hechos son administrados por jurados integrados no por juristas sino por los

propios productores, tal como sucede en España, Perú y México. Es decir que se trata de un primer nivel de administración de justicia inmediato para --como específicamente se aclara en el artículo 21-- conocer todas las cuestiones de hecho que se susciten entre los comuneros sobre riego, drenaje y regulación de agua. No debemos olvidar que si estos hechos son sometidos a los órganos judiciales, su resolución llevará un tiempo largo.

Se expresa que el procedimiento en el jurado será público y verbal para darle rapidez. Asimismo, se establece que los recursos de ese jurado se interpondrán ante los Juzgados Letrados de primera instancia en Montevideo o en el interior de la República.

El Capítulo IV refiere a las obras hidráulicas, y se efectúa una enumeración de las obras que deben ser consideradas como tales a los efectos de las exoneraciones tributarias que se prevén más adelante. En lo que hace a la construcción de esas obras, se menciona la necesidad de que sean aprobadas por el Ministerio competente, en este caso, el de Transporte y Obras Públicas. Luego, se dispone la declaración de interés público del área a regar por una obra hidráulica, también a los efectos de la exoneración tributaria especial prevista. La declaración de interés público será dada por la Comisión Nacional de Aguas que, como veremos más adelante, es de carácter interministerial.

En este Capítulo también se establecen los beneficios a los propietarios en las áreas regadas declaradas de interés público y la posibilidad de que el Estado realice obras hidráulicas, cobrando contribución por mejoras y tarifas de riego para cubrir los gastos de conservación y administración. Asimismo, se prevé lo que se entiende

por amortización, porque de acuerdo con nuestro Código Tributario, la contribución por mejoras tiene dos topes: el valor de las inversiones realizadas para efectuar las obras y el beneficio otorgado a los propietarios. Entonces, en muchos casos de la legislación comparada, el Estado subsidia esas obras hidráulicas permitiendo que una parte de los gastos de inversión corran por su cuenta, a fin de que los propietarios no tengan que cubrir el 100% de la erogación.

En consecuencia, se dice que la amortización a que refiere el artículo anterior --relativo a las contribuciones por mejoras-- influirá en el costo total de las obras y servicios que se hubieran realizado, así como las sumas abonadas por las expropiaciones e indemnizaciones necesarias para su ejecución, previa disminución del aporte que el Estado hiciere por concepto de subvención.

Esto es así, porque, en parte, la comunidad en general se ve beneficiada por los resultados del desarrollo agropecuario basado en las inversiones del Estado en la realización de obras hidráulicas.

El artículo 31 se refiere a la explotación de las obras realizadas por el Estado. En esta disposición se plantea un tema importante, ya que el Estado quedaría habilitado para entregar el dominio a los particulares que hubieran contribuido con la financiación de esas obras. A su vez, cuando las obras hidráulicas son ejecutadas por particulares, con aporte del Estado, en el caso de que su construcción se detenga, el Estado podrá rescatarlas, terminar su ejecución y hacerlas funcionar.

Por su parte, el Capítulo V refiere a los beneficios tributarios con respecto a las obras hidráulicas y a las áreas declaradas de interés público. En esta disposición se plantean exoneraciones relativas al IMAGRO y al IRA. Cabe aclarar que en este aspecto se requiere de iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARGANO.- En principio quiero aclarar que estoy leyendo rápidamente el texto comparado, por lo que ciertos aspectos pueden escapar a mi entendimiento.

En el numeral 1) se expresa que sus valores no se computarán para la determinación de tributos nacionales. Si no entendí mal, de acuerdo con esta disposición, un predio en el que se realiza una obra hidráulica de esta naturaleza aumenta su valor, desde el punto de vista de su cotización, en el mercado de tierras. Sin embargo, a los efectos del impuesto al patrimonio esto no se toma en cuenta. De la misma manera, la Contribución Inmobiliaria Rural, si bien se fija de acuerdo

con el valor del predio, no tendría en cuenta la incorporación de este tipo de obras.

SEÑOR NAVARRO.- Exactamente, señor senador.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- En líneas generales, debo decir que existe una diferenciación entre el área de espejo del agua y el área regada que es, precisamente, la que incluye la obra hidráulica.

El área espejo, es decir, la inundada por las obras, estará exenta del pago de todo tributo nacional y departamental sobre la propiedad inmueble. Por lo tanto, no se computa para el monto imponible del impuesto al patrimonio. Estas consideraciones son válidas para la construcción de una represa de 30 ó 40 hectáreas.

Con respecto al área regada existen otros elementos; pero con relación al área espejo, insisto en que está exonerada prácticamente de todo tributo.

SEÑOR GARGANO.- Esto quiere decir, entonces, que el área espejo --es decir, donde está afincada la obra hidráulica-- está exonerada de todo tributo, pero el mayor valor del bien es otro tema y, por ende, se regula de una manera distinta.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR NAVARRO.- Justamente, estos beneficios tributarios son los que la doctrina señala como forma efectiva de ayuda sin desvío. A esto apuntan las modificaciones que se hacen con respecto al texto ordenado del año 1991, incorporando algunas exoneraciones relativas a obras hidráulicas y a áreas beneficiadas por el riego.

El Capítulo VI se refiere al tema de las expropiaciones. Se trata de una norma de carácter general que declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de obras

hidráulicas cuando estén a cargo del Estado.

El artículo 40, que hace referencia a los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República, establece un régimen de expropiación especial cuando se declaran planes y programas de desarrollo económico.

El artículo 41, trata el tema de las servidumbres. Aquí se establecen pequeñas modificaciones, a los efectos de contemplar los aspectos contenidos en este proyecto de ley.

El artículo 43, establece una serie de sanciones, permitiendo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la imposición de multas en función de la gravedad de la infracción que pueda cometerse por parte de los particulares con respecto a lo dispuesto en este proyecto de ley.

Finalmente, el Capítulo VII habla de una Comisión Nacional, que aquí aparece mencionada como de riego pero, en realidad, es de aguas.

SEÑOR JUDE.- El artículo 42 es el que habla de aguas pluviales. A esta disposición me refería cuando le preguntaba al señor Navarro acerca de la posibilidad de que alguien pudiera hacer una represa de 500 ó 1000 hectáreas, aprovechando el drenaje natural de agua de lluvia. Entiendo que la orografía y la disposición del suelo uruguayo permiten la formación de inmensas represas sin hacer grandes obras hidráulicas. Se trataría de hacer simplemente un corte de la tierra a los efectos de poder concentrar 2:000.000 ó 3:000.000 de metros cúbicos de agua.

De acuerdo con lo que se propone en este proyecto de ley, se modifica el artículo 19 del Código de Aguas. Aclaro que no conozco el texto de esta norma, pero de una primera lectura surge que no se puede perjudicar a terceros sin que la ley lo permita. En mi opinión, creo que sería conveniente evitar que el Poder Ejecutivo reglamente este

aspecto y, a través del Parlamento, establecer un criterio que refleje claramente cuál es el concepto de perjudicar a terceros.

Concretamente, me refiero a lo siguiente. De las muchas represas que se pueden hacer en el país, no todas están ubicadas en el campo; en general, una parte de la represa está en un campo ajeno. Por ejemplo, en lo que respecta al arroz, se paga por cada hectárea 3 ó 4 bolsas de su producción por año, en el caso de que se utilice una represa por tierra inundada. Si no me equivoco, para que el Ministerio pueda trabajar con determinadas represas, tiene que contar con la firma del propietario circundante, porque de lo contrario no lo tramitan. Entonces, pregunto si no sería posible establecer legalmente un criterio y, de esta manera, no dejarlo a cargo del Poder Ejecutivo, tal como se plantea en este proyecto de ley.

Este es un caso que se repite por la orografía del país, es decir, por la gran posibilidad de construir represas. Por lo tanto, creo que habría que aclarar cuál es el sistema porque no está muy bien previsto en el Código de Aguas y tampoco se trata profundamente en este proyecto de ley.

SEÑOR NAVARRO.- Los daños y perjuicios que se le ocasionan a un predio lindante al que se encuentra la presa son determinados por el Juez cuando la servidumbre no es voluntaria. Esto sería para el caso de que se construya una presa y se inundaran parte de los campos vecinos. Se puede establecer una servidumbre sobre un predio vecino en acuerdo con su propietario pero en caso de que no se llegue a un convenio, debe intervenir el Juez quien se rige por dos parámetros establecidos en el Código de Aguas: el precio del campo y los daños y perjuicios que se le ocasionen. Es obvio que el valor del campo no será el mismo cuando un curso de agua lo atraviesa por la mitad. En caso de que se construya un acueducto que pase por un campo vecino --sería el caso de la servidumbre forzosa-- y no se llegue a un acuerdo con su propietario, el Juez es quien establecerá el valor del mismo y quien analizará los daños y perjuicios que se deberán pagar. La servidumbre la constituye el Poder Judicial y no la Administración.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Quisiera hacer un agregado a lo expresado por el señor Navarro. El artículo 42 establece que el propietario podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras necesarias para la captación, conservación y aprovechamiento siempre y cuando no perjudique a terceros. Cuando los efectos de una obra puedan escapar al nivel predial entra a regir el artículo 25, es decir, que la obra que se construirá requerirá un plan de uso que deberá ser aprobado por la

Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A su vez, el proyecto de obra deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Por ejemplo, si se autorizó una represa y luego de dos años se pretende construir otra aguas arriba, se estará interfiriendo en el curso de aguas, perjudicando y quitando potencial al aprovechamiento de la primera, que en su momento había contado con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En el artículo 25 del proyecto de ley faltaría un agregado que me voy a permitir sugerir. El mismo diría que la construcción de obras hidráulicas requerirá la obtención previa de un derecho de uso de las aguas y la aprobación del proyecto de obras por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Pienso que este proyecto puede establecer dos pautas fundamentales a fin de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas los tenga en cuenta en la aprobación y que consisten en que dicho Ministerio resolverá en base al grado de afectación del medio ambiente y a los efectos extraprediales de la obra. Es decir que si un particular demostrara que no ocasiona efectos extraprediales no tendría el problema a que se alude en el artículo 25 y estaría en condiciones, tal como se expresa en el artículo 42, de realizar la obra en la medida en que no perjudica a terceros.

Espero que estos comentarios hayan sido de utilidad para el señor senador Jude.

SEÑOR NAVARRO.- Por último, tenemos la Comisión Nacional de Aguas, --en el proyecto, por error, dice Comisión Nacional de Riegos-- integrada con los Ministerios competentes en la materia, es decir, los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, Ganadería, Agricultura y Pesca, Economía y Finanzas y Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y

un delegado del sector privado que integra las Juntas Regionales de Riego. A fin de que el representante del sector privado esté interiorizado con el tema se lo elige en las Juntas regionales de Riego creadas al amparo del Decreto Nº 442/70 que funcionan bajo la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Esta Comisión tiene como cometido asesorar al Pode Ejecutivo en los trámites declarados de interés público, en la determinación del área beneficiada por las obras hidráulicas y en aquellos referentes a la fijación de contribuciones y tarifas previstos en el artículo 29. También se encarga de aprobar los planes de uso correspondientes, asesora al Poder Ejecutivo en temas referentes a obras hidráulicas y promueve el aprovechamiento de los recursos naturales de agua y suelos, atendiendo los problemas relativos al riego, drenaje y regulación de aguas.Para el funcionamiento de dicha Comsión se prevé un Fondo Nacional de Aguas, con partidas del Presupuesto Nacional así como de herencias, legados, donaciones, el producto de inversiones que se efectúe con este fondo, los servicios de aguas públicas cuando así lo disponga su pago y las contribuciones por mejoras previstas en el artículo 29. Todo ello está destinado a la promoción de obras para el riego, drenaje y regulación de aguas.

Estos serían a grandes rasgos los temas fundamentales que se tratan en este proyecto de ley, que debe tomarse como complemetario de las disposiciones establecidas en el Código de Aguas.

Asimismo quisiera informar que estamos trabajando en lo que sería una exposición de motivos que fundamente. esta propuesta a fin de presentar un documento completo de las razones por las que el Ministerio llegó a este proyecto de ley y para que los señores senadores puedan analizar con mayor detención los fundamentos jurídicos, económicos y técnicos de cada uno de sus capítulos.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Antes que nada quisiera dejar constancia de que lo que fue presentado como un borrador se parece bastante a un proyecto de ley. Creo que la redacción de sus artículos está lo suficientemente pulida como para trabajar directamente sobre ella.

Pero pienso que en ocasión de la presentación de este borrador proyecto de ley, conviene que se haga una reseña o una consideración en forma genérica acerca de cuáles son las normas que sí están contempladas en el nuevo proyecto y que no lo estaban en el anterior, que contaba con media sanción. Personalmente, he visto que en el proyecto original no aparecen contempladas algunas circunstancias que sí son recogidas por este proyecto de ley.

En definitiva, solicito que se realice una pequeña exposición sobre cuáles son, a grandes rasgos, las diferencias que existen entre ambos proyectos de ley.

SEÑOR NAVARRO.- Confieso que no me animaría a realizar el análisis comparativo de ambos proyectos tan rápidamente; en realidad pienso que antes tendría que proceder a hacer el estudio correspondiente. Sin embargo, a grandes rasgos, puedo decir, entre otras cosas, que en el proyecto de ley que tiene media sanción se establecía la servidumbre de explotación forzosa. Nosotros hemos descartado esto, porque entendemos que no corresponde y, además, es claramente inconstitucional. En ese tipo de servidumbre, existe prácticamente un arrendamiento de tipo forzoso, en el cual se le pide al propietario de un predio que lo riegue y que lo explote y se le advierte que, si no lo hace, esa explotación será otorgada a otro particular, estipulándose cuál será el arrendamiento. En mi opinión, esto tiene su origen en lo que establece el Código de Minería; este

último no habla de una servidumbre en la superficie del predio, sino de una relacionada con la explotación de los yacimientos minerales que están por debajo del predio.

En principio, cabe señalar que la servidumbre es un gravamen que se le impone a un predio en beneficio de otro. Por supuesto, todo este tema generó una amplia discusión, ya que esto tuvo su origen en un proyecto de ley distinto al elaborado en el ámbito de la Comisión Interministerial en el año 1984. Cabe acotar que esta Comisión fue la antecesora de la actual y estuvo integrada por las mismas personas que han trabajado en esta última.

Por otro lado, en el proyecto que cuenta con media sación, se habla de las sociedades de regantes, dejándose de lado a los jurados. Entendemos que el establecimiento de los jurados es algo muy importante; en este sentido, cabe acotar que todas las legislaciones comparadas los establece y, además, ello constituye una necesidad evidente de esas comunidades, ya sea de usuarios o de regantes. Conviene señalar que nosotros, en general, hablamos de usuarios porque puede haber obras que no sean de riego, sino de drenaje. Concretamente, existen obras como el Canal de drenaje Nº 2 de los Bañados de Rocha, en torno a las cuales debería haber una comunidad de usuarios o de beneficiarios, a los efectos de hacer posible

su mantenimiento. Una vez construidas, esas obras hidráulicas de regulación de aguas o de riego deben ser mantenidas en condiciones, y pensamos que esta tarea la deben realizar los propios beneficiarios. Por esa razón, aquí hablamos de usuarios y no de regantes. Ese es otro punto que estaba contemplado en las comunidades a las que hace referencia nuestro Código Rural, y que rigió durante mucho tiempo. Ahora, en el proyecto de ley original, esto se eliminó sin ningún fundamento. En mi opinión, lo mejor sería mantener ese órgano, pues es fundamental.

Otro tema importante es el que tiene que ver con el hecho de que en el proyecto de ley que cuenta con media sanción, no se determina la naturaleza jurídica de las aguas, declarándolas públicas. Considero que este asunto es de carácter previo y con respecto a él se hace necesario un especial pronunciamiento. Cabe acotar que al concepto señalado que se establece en aquel proyecto de ley se llega por vía indirecta y, en realidad, sería mucho mejor establecerlo por vía directa a efectos de que todos sepan cuál es la naturaleza jurídica de esas aguas. Pensamos así porque creemos que un productor, para saber cuál es la naturaleza jurídica de esas aguas, no puede proceder a realizar un chequeo de lo que establecen los Códigos de Aguas, Rural, Civil, etcétera. Debemos decirle claramente cuál es la naturaleza jurídica de esas aguas. Y, como es sabido, esó no está contemplado en el proyecto que cuenta con media sanción.

Los temas a los que me he referido son fundamenta-

les. Personalmente, creo que cuando la Comisión Interministerial dejó de lado estos aspectos, lo hizo con fundamento. Nosotros, por nuestra parte, los hemos recogido para elaborar el proyecto de 1993.

SEÑOR CAL.- A modo de resumen y atendiendo a lo solicitado por el señor senador Alonso, deseamos resaltar los puntos básicos de diferencia entre el proyecto de ley que posee media sanción y el borrado de proyecto de ley que acaba de ser presentado por el Ministerio.

El tema fundamental es, sin duda, el del dominio de las aguas. Si esto no está claramente definido, lo que debe venir a posteriori --me refiero a todo el sistema de permisos o concesiones-- depende de la capacidad o eficiencia que se tenga para llegar a otorgarlos, de acuerdo con la definición del dominio de las aguas. Mientras que el proyecto con media sanción atendía a lo que establece el Código de Aguas, en este borrado, existe una definición precisa que permite que el sistema para otorgar los permisos o concesiones sea mucho más simple. Incluso, en el proyecto con media sanción se llegó a hablar de permisos permanentes y no permanentes. Precisamente, aquí nos encontramos con uno de los puntos básicos de esta cuestión, que es el de lograr que a través de las concesiones, el sector privado tenga la estabilidad necesaria para el uso del agua, de modo de poder realizar inversiones a mediano y largo plazo. Generalmente, cuando hablamos de riego, tenemos una visión muy acotada en lo que respecta al rubro arrocero.

Actualmente, aumenta en nuestro país la necesidad de agua en otros rubros, principalmente en el granjero. Inclusive, en el sector frutícola es imprescindible contar con la disponibilidad de agua necesaria para llevar adelante emprendimientos que en ciertas ocasiones son a treinta o cuarenta años.

Por otra parte, el proyecto de ley con media sanción desconocía lo que a nuestro criterio es una de las normas jurídicas de mayor valor en cuanto al manejo de los suelos y conservación de aguas, según lo establece el Decreto-ley Nº 15.239. Como lo habrán observado los señores senadores, este proyecto no hacía ninguna referencia a este Decreto-ley que consideramos fundamental ya que relaciona dos recursos que están íntimamente ligados, aunque sean analizados en forma separada: me refiero al suelo y al agua. De la disponibilidad de este recurso en cantidad y calidad dependerá el manejo que hagamos del suelo. Entendemos que el borrador que hemos presentado reúne este requisito en forma más precisa de la que lo hacía el proyecto de media sanción.

SEÑOR GARGANO.- Es simplemente para plantear un problema sobre el método de trabajo. Creo que hemos avanzado mucho, teniendo a la vista este comparativo, nos falta saber qué plazo necesitará el Poder Ejecutivo para armar la exposición de votivos. Lo que a grandes razgos nos

han explicado el doctor Navarro y el ingeniero Cal ha sido de gran ayuda pero sugeriría que nos siguieran explicando el comparativo porque hay muchos artículos que han sido suprimidos en el aprobado con media sanción por la Cámara de Representantes en la anterior legislatura. De esta forma, pienso que en términos generales no tenemos mayores observaciones y que convendría saber por qué no se recogen algunas disposiciones y se incorporan otras, como la que ha explicado el ingeniero Cal.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.-En realidad, no asistimos a esta Comisión con una idea formada sobre los plazos, sino que tratamos de cumplir con el que nos habíamos propuesto en la sesión pasada. Por otra parte, suponemos que también los señores senadores querrán manejar los tiempos de acuerdo con su criterio. Lo que nos está acotando el margen de maniobra es la importancia que damos a este proyecto en función del programa de conservación de recursos naturales y desarrollo del riego, que explicamos en la sesión anterior, porque para llevarlo adelante se requiere un marco legal, que sería este proyecto de ley.

SEÑOR GARGANO.- Mi planteo iba dirigido a que se pudiera acelerar nuestro trabajo a fin de que en un par de semanas contáramos con el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo para abocarnos a su estudio y aprobación.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Entonces, como material complementario enviaríamos la exposición de motivos para que de

ella se haga un análisis sobre las diferencias fundamentales que existen entre este proyecto y los anteriores. Si la Comisión desea hacer alguna sugerencia, ya sea por escrito o por otro medio, las recibiremos y luego les enviaremos el material final. Pienso que no se trata de fijar plazos, sino de llevarlo a cabo lo antes posible.

SEÑOR JUDE.- En primer lugar, quería decir que este proyecto es muy importante para el país y debemos tener conciencia de lo que significa el aprovechamiento de los recursos de que se pueden disponer. Por lo tanto, cuanto antes se termine con este proyecto, mejor será para todos.

A nuestro juicio, deberíamos disponer de una semana o sesión más para que la Comisión pudiera realizar algunas apreciaciones. Quizás dentro de quince días el Ministerio podría enviar definitivamente los anexos que mencionó el señor Ministro Interino. Mientras tanto, nosotros, con la información de distintas situaciones que están contempladas y que son fundamentales, en un mes podríamos dar aprobación a este proyecto que ha sido elaborado con gran satisfacción por parte de la Cámara de Representantes y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR NAVARRO.- Esto se hizo sobre la base de nuestro proyecto contemplándose los repartidos de la Cámara de Representantes Nos. 98 y 191 y el proyecto con media sanción. Por esta razón sólo incluimos los artículos que coincidían con los nuestros.

En realidad,los repartidos Nos. 98 y 191 de la Cámara de Representantes coinciden casi en su totalidad con nuestro proyecto, porque los anteproyectos presentados tuvieron sus antecedentes en el que elaboró la Comisión interministerial que trabajó en 1985. Esta dio a luz el anteproyecto que tomó el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca presentándolo en 1993. Las discrepancias fundamentales son en torno al proyecto de ley con media sanción. En nuestra exposición de motivos teníamos la intención de establecer las bondades del proyecto presentado por nuestro ministerio y no prentendíamos hacer un análisis crítico de aquellos que se presentaron con anterioridad, porque sólo hay que hacer algunos ajustes. Las discrepancias radican, reitero, en el proyecto de ley de media sanción. No sé si los señores senadores desean que se realice un análisis crítico con respecto al proyecto de media sanción. Aunque no lo teníamos previsto, se puede llevar a cabo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En representación de la Comisión me permito expresar que sería beneficioso para avanzar en nuestro trabajo, siempre que no signifique exceder en mucho las posibilidades del Ministerio.

SEÑOR GARGANO.- En el mismo sentido que el señor Presidente, quiero manifestar que estos antecedentes serían muy provechosos como material de trabajo para analizarlos en forma paralela. Mi idea sobre el método de trabajo sería reunirnos a nivel de bancada para que no se efectuaran las lecturas

y las discusiones en forma repetida en ambas Cámaras. De lo contrario, este proyecto no será aprobado en 1994, que es el objetivo que nos hemos propuesto. Pienso que debemos buscar un método que nos aproxime a la sanción de esta ley.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Creo que en cierta medida soy el responsable de haber desatado esta dificultad. A mi juicio, el problema que se le presentaría al Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene que ver con lo que señalaba el señor senador Gargano.

Es necesario realizar un análisis legislativo rápido y no duplicar tareas en un tema que ya ha sido largamente analizado y sobre el cual son los servicios del Ministerio los que están al tanto de las iniciativas que se han manejado sobre el mismo. Además, con respecto al tema de superar las diferencias que puedan surgir, pienso que en el tratamiento legislativo anterior ya surgieron las posiciones de las bancadas. En ese sentido, los representantes del Ministerio ya deben saber en qué puntos pueden plantearse dificultades y, quizás, del manejo de esas posibilidades se pueda obtener un tratamiento rápido en ambas Cámaras legislativas a efectos de legislar sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- De acuerdo con lo que se ha expresado y en cuanto a lo que debemos hacer, podríamos tomar como referencia los plazos manejados por el señor senador Jude. En lo demás, sólo nos resta esperar que el trámite legislativo sea lo más rápido posible y que se apruebe esta iniciativa. Por nuestra parte, nos comprometemos a enviar el material solicitado.

Por otro lado, deseo hacer algunas aclaraciones con respecto a las modificaciones a introducir al decreto-ley 15.239. En la medida en que manejamos este proyecto como una alternativa posible, se debe tener en cuenta que es necesario plantear la modificación del artículo 10 del decreto-ley 15.239, ya que su último párrafo establece que el manejo, conservación y aprovechamiento de las aguas a que se refiere dicha ley,

se limita a las aguas pluviales para usos agropecuarios. De aprobarse este proyecto de ley se estaría ampliando el marco de aplicación de dicho artículo 10. Por ello, proponemos la derogación del último párrafo de esa norma lo que debería ser incluido en el proyecto modificativo del decreto que estudiamos la semana pasada.

En cuanto al monto máximo de sanciones que aparecen en el artículo 3º del proyecto modificativo que plantea la sustitución del artículo 12 del decreto, que establece multas hasta el equivalente a 20 veces el impuesto a la contribución inmobiliaria, cuando el decreto original establecía una multa máxima del doble de la contribución inmobiliaria,lo conssideramos exagerado. Se pretende ampliar el monto de la multa pero, posiblemente, 20 veces el valor del impuesto a la contribución inmobiliaria es excesivo, E nuestra opinión ese tema debería ser estudiado a efectos de fijar un valor intermedio porque, de lo contrario, en algunos casos se podría estar afectando hasta un 35% ó 40% del valor de un padrón por concepto de multas, lo que no guarda relación con la gravedad de la infracción.

Esas son las dos sugerencias que queríamos plantear sobre el proyecto de modificación del decreto-ley Nº 15.239, una de las cuales guarda directa relación con esta iniciativa.

SEÑOR GARGANO.- Me pregunto si el mismo proyecto de ley no podría recoger ambas modificaciones e integrarlas a efectos de no legislar por separado. Tal como se ha señalado, el tema del riego está vinculado con la administración de los recursos naturales y esta regulado por otro decreto. En definitiva propongo que las modificaciones al decreto, sean incluidas en el proyecto de ley de riego.

SEÑOR CAL.- A mi juicio, incluir en un proyecto de ley de riego,

drenaje y regulación de aguas a través de modificaciones al decreto-ley Nº 15.239 puede aparejar dificultades a la hora de compatibilizar ambos temas en la norma general. Tal vez para no generar una mayor confusión sería mejor tratarlos por separado en dos proyectos distintos aunque los temas estén muy ligados. El hecho de que en el borrador presentado por el señor Ministro interino aparecieran algunos artículos que hicieran mención a agregados o sustituciones al decreto-ley Nº 15.239, podría generar confusión lo que no permitiría visualizar en la forma más conveniente las modificaciones planteadas en el proyecto del señor senador Pereyra.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Tal como se ha manifestado ambos temas están íntimamente vinculados y ya nos hemos expresado favorablemente en cuanto a la modificación del decreto-ley Nº 15.239. Lo que quien habla quería manifestar era la necesidad de que dicha votación se hiciera en forma conjunta; es decir que en el momento que se aprobara un proyecto de ley de esta naturaleza, también se le introdujeran modificaciones al decreto-ley. Sin embargo, hay leyes que se refieren al corazón de un tema y otras que sólo le introducen modificaciones en algunos artículos. En este caso estas modificaciones al decret-ley Nº 15.239 no son de tanta magnitud como las normas que estamos estableciendo en cuanto al uso y manejo de aguas. Por lo tanto, lo más razonable sería que amba disposiciones legislativas se votaran al mismo tiempo aunque en dos proyectos separados. Repito, me parece que eso es lo más razonable teniendo en cuenta lo que representa esta iniciativa sobre uso y manejo de aguas y lo que significó el decreto-ley Nº 15.239 en materia de política de conservación de suelos.

Además, debemos aclarar que este proyecto de uso y manejo de aguas

puede ser mejorado y constituye un primer paso muy importante en esta materia. Posiblemente, más adelante se deban introducir algunas modificaciones. Hay que tener en cuenta que desde el año 1985 venimos estudiando este tema que es prioritario para nuestro país.

En definitiva, estamos de acuerdo en que sean dos proyectos separados pero deben ser votados el mismo día.

SEÑOR GARGANO.- En lo personal, no tengo inconvenientes en tratarlos por separado. Sin embargo, puede suceder que tal vez no se voten el mismo día pero, si los reunimos en un sólo cuerpo legal podría lograrse ese objetivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero plantear una consulta con respecto al último punto que se ha considerado.

Existe un proyecto de ley presentado por el señor senador Pereyra que tiene cuatro artículos y que establece modificaciones al decreto-ley Nº 15.239.

En la medida en que el Ministerio opina en el sentido de que quizá la modificación aludida convendría incluirla en un proyecto de ley distinto al que vamos a considerar, según la perspectiva que analizamos en la tarde de hoy, quisiera sab r si dicha Cartera tiene posición sobre las otras modificaciones propuestas por el señor senador Pereyra, además de la que analizamos el lunes pasado. Pienso que si se resuelve elaborar una iniciativa con modificaciones al Decreto Ley No. 15.239, sería bueno aprovechar la ocasión para ver si se pueden llevar adelante estas propuestas, si es que a juicio del Ministerio ello es adecuado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- En la sesión anterior nos manifestamos a favor de las modificaciones propuestas en el proyecto de ley del señor senador Pereyra. En esa ocasión expresamos nuestro pensamiento acerca de los artículos y agregamos la salvedad de que sería aconsejable consultar la opinión del Banco de la República, debido a su experiencia en relación a lo que establece el artículo 4o., en lo que tiene que ver con su intervención. A ello agregamos un comentario con referencia a la multa que se establece y que propone cambiar el artículo 3o. Con respecto al resto del proyecto, estamos de acuerdo y creo que con el agregado que necesitamos para el proyecto 93 de riego, drenaje y regulación de aguas, prácticamente estaríamos culminando un doble trabajo: el proyecto del señor senador Pereyra y el proyecto de ley de aguas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que deberíamos agregar la modificación del artículo 10.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- A nuestro juicio, estaríamos de acuerdo con el proyecto del señor senador Pereyra, con los comentarios que surjan de la intervención del Banco de la República, con el aditamento

del valor máximo de las multas que establece el artículo 12 y con el agregado de la suspensión del párrafo final del artículo 10 del Decreto Ley No. 15.239.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que el lunes pasado hicimos una apreciación con respecto al artículo 1o.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Es verdad, y le agregamos la sugerencia de que en vez de utilizar el término "sustitúyese", se dijera "agréguese", por cuanto la modificación propuesta no anula lo establecido en el artículo original.

SEÑOR GARGANO.- Pienso que de la lectura del proyecto del señor senador Pereyra --solicito la ayuda de los juristas del Ministerio-- surge la conclusión de que el mismo prevée una mala redacción, porque se cita el artículo que se modifica y el numeral en casi todas las disposiciones. Allí se expresa: "Artículo 2o..- Sustituyese el artículo 5o. del Decreto Ley No. 15.239 de diciembre de 1981 que quedará redactado de la siguiente manera. Cualquier fraccionamiento de bienes inmuebles deberá realizarse de modo que los predios independientes que resultaren permitan uso del suelo y del agua de conformidad con las normas técnicas básicas a que alude el numeral 5o. del artículo 3o. del Decreto Ley No. 15.239"... y así sucesivamente. A mi entender se reiteran conceptos, porque si se sustituye el artículo , no hay razón para citar el decreto. Pienso que habría que hacer una nueva redacción, para no llevar a Sala un proyecto mal redactado, desde el punto de vista de su estructura.

SEÑOR Ministro INTERINO.- Como no están presentes los juristas del Ministerio, creo que la Comisión puede realizar las modificaciones de forma y si desean contar con nuestra colaboración, con mucho gusto le haremos llegar alguna sugerencia en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Comisión continuará con el estudio de este tema durante las próximas semanas, sobre la base del material aportado por los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a quienes agradecemos la contribución que han hecho.

Simultáneamente al trabajo de la Comisión, el Ministerio proseguiría con la elaboración de una exposición de motivos y quizá también con la de otro proyecto de ley relativo al decreto ley que hay que modificar, así como también con un análisis crítico de algunas disposiciones referidas a las iniciativas adicionales a la que estamos considerando.

Con respecto a los términos de plazo, quizá no convenga fijar uno muy estricto en cuanto a su proximidad en el tiempo. Declaro --creo que ello será compartido por mis compañeros de Comisión-- que aquí el objetivo sería aprobar este proyecto lo antes posible, antes de que el Senado comience a considerar la Rendición de Cuentas. Se trata de un proyecto de ley que sólo puede darle beneficios al Uruguay --es una cuestión auténticamente de Estado--, por lo que debería contar con el apoyo de todas las fuerzas políticas.

A mi juicio, deberíamos mantenernos en contacto permanente con el señor Ministro Interino y dentro de dos semanas volveríamos a reunirnos. No hay que olvidar que en poco más de treinta días el Senado comenzará con la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y, de acuerdo con nuestra experiencia, sabemos que se detiene el estudio de todos los demás asuntos. Asimismo, entiendo que sería conveniente ponernos en contacto con la Comisión similar de la Cámara de Representantes para que estén enterados del avance de este proyecto.

Comparto la idea que aportó el señor senador Gargano en el sentido de hacer un análisis por sectores políticos de modo de avanzar potencialmente en los dos Cuerpos sobre este tema, dejando preparado el terreno para que a la brevedad posible el Parlamento le dé al país esta ley de riego.

Agradecemos la presencia del señor Ministro Interino y sus asesores.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 43 minutos)